



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

Disposición firma conjunta

Número:

Referencia: CONC.1939 - Disposición - Autoriza Art.14 a) Ley 27.442

VISTO el Expediente EX-2023-120030993- -APN-DR#CNDC y;

CONSIDERANDO:

Que en el caso de las operaciones de concentración económica en las que intervengan empresas cuya envergadura determine que deben realizar la notificación prevista en el artículo 9 de la Ley 27.442, procede su presentación y tramitación por los obligados ante la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMÍA, ello, en virtud de lo dispuesto y por la integración armónica de los artículos 7 a 17, y 80 de dicha ley.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 10 de la Ley 27.442, se establece un procedimiento sumario (PROSUM) para las concentraciones económicas que a criterio de la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA pudieren tener menor probabilidad de estar alcanzadas por la prohibición del artículo 8 de la precitada ley.

Que conforme los artículos 3 y 4 de la Resolución 905/2023 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMÍA, se instruyó y se facultó a esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA a dictar las normas aclaratorias y complementarias que resulten necesarias para la implementación del procedimiento sumario (PROSUM).

Que, asimismo, conforme el Punto 10 del Anexo IF-2018-28401183-APN-DGEEYL#CNDC aprobado por el artículo 1º de la Resolución 359/2018 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMÍA se facultó a la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA a autorizar, de corresponder, aquellas operaciones que hayan calificado para el procedimiento sumario previsto en el artículo 10 de la Ley 27.442.

Que el artículo 5 de la Disposición 62/2023 de la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA (publicada en el B.O.28/08/2023) aclaró que lo dispuesto en el punto 9.1.c. del artículo 9 de la Resolución 905/2023 debe entenderse en el marco de la delegación dispuesta por el inciso 10) del Anexo al artículo 1 de la Resolución 359/2018.

Que el 10 de octubre de 2023, se notificó ante esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA una operación de concentración económica que consiste en la adquisición del control exclusivo por parte de FORAIN

S.A. de SERVICIOS COMPASS DE ARGENTINA S.A.

Que la operación se instrumentó mediante una «Oferta de Acuerdo de Compraventa de Acciones» enviada a FORAIN S.A. el 28 de septiembre de 2023 y aceptada en la misma fecha.

Que el cierre de la operación ocurrió el 2 de octubre de 2023, por lo que fue notificada en tiempo y forma, de acuerdo a lo estipulado en los artículos 9 y 84 de la Ley 27.442.

Que la transacción analizada en apartados precedentes constituye una concentración económica en los términos del artículo 7, inciso (c), de la Ley 27.442 de Defensa de la Competencia.

Que la obligación de efectuar la notificación obedece a que el volumen de negocios de las firmas afectadas supera la suma correspondiente a cien millones (100.000.000) de unidades móviles, monto que, al momento del cierre de la operación, equivalía a PESOS DIECISEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES (AR\$ 16.255.000.000,00), lo cual se encuentra por encima del umbral establecido en el artículo 9° de la Ley 27.442, y la transacción no encuadra en ninguna de las excepciones previstas en dicha norma.

Que la operación notificada encuadra en el inciso (c) del artículo 3° del ANEXO I de la Disposición CNDC N° 62/2023 (publicada en el B.O. 28/08/2023) concentraciones horizontales, si la participación de mercado conjunta en cada uno de los mercados relevantes afectados por la transacción notificada resulta inferior al VEINTE POR CIENTO (20%) y no presenta ninguno de los elementos enunciados en el artículo 4 de la misma disposición, por lo que califica para el PROCEDIMIENTO SIMPLIFICADO (PROSUM).

Que la operación de concentración económica notificada no infringe el artículo 8 de la Ley 27.442, al no disminuir, restringir o distorsionar la competencia, de modo que pueda resultar en un perjuicio al interés económico general.

Que, en consecuencia, la DIRECCIÓN NACIONAL DE CONCENTRACIONES ECONOMICAS, emitió un Informe de fecha 24 de mayo de 2024, en el cual recomendó a esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA autorizar la operación notificada, todo ello en virtud de lo establecido en el artículo 14 inciso a) de la Ley 27.442.

Que esta COMISIÓN NACIONAL comparte los términos del informe antedicho.

Que ha tomado la intervención el servicio jurídico competente.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido en la Ley 27.442, en los Decretos Nros. 480 de fecha 23 de mayo de 2018 y su modificatorio, 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios.

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

DISPONE:

ARTÍCULO 1°. - Califíquese la operación notificada bajo el procedimiento sumario dispuesto en el artículo 10 de la Ley 27.442.

ARTÍCULO 2°. – Autorízase la operación de concentración económica notificada que consiste en la adquisición en la adquisición del control exclusivo de SERVICIOS COMPASS DE ARGENTINA S.A. por parte de FORAIN S.A., en virtud de lo establecido en el artículo 14, inc. (a) de la Ley 27.442.

ARTÍCULO 3°. - Notifíquese a las partes interesadas.

ARTÍCULO 4.- Comuníquese a la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO la presente medida.

ARTÍCULO 5.-Archívese.

Se deja constancia que el señor vocal Dr. Lucas TREVISANI VESPA no suscribe la presente por encontrarse en uso de licencia conforme NO-2024-57167184-APN-CNDC#MEC.

Digitally signed by Florencia Bogo
Date: 2024.05.31 16:34:10 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by Maria Paula Molina
Date: 2024.05.31 17:13:17 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by Eduardo Rodolfo Montamat
Date: 2024.05.31 17:24:11 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by Alexis Pirchio
Date: 2024.05.31 17:36:46 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires



A LA COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA:

Nos dirigimos a Ustedes a fin de remitir desde esta Dirección Nacional de Concentraciones Económicas (“DNCE”) el siguiente informe (“Informe”), relativo a la operación de concentración económica en trámite bajo expediente EX-2023-120030993- -APN-DR#CNDC caratulado *"FORAIN S.A. S/NOTIFICACIÓN ART. 9 DE LA LEY N° 27.442" CONC. 1939.*

I DESCRIPCIÓN DE LA OPERACIÓN Y ACTIVIDAD DE LAS PARTES

1. El 10 de octubre de 2023 esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA (“CNDC”) recibió la notificación de una operación de concentración económica que consiste en la adquisición del control exclusivo por parte de FORAIN S.A. (“FORAIN”) de SERVICIOS COMPASS DE ARGENTINA S.A. (“COMPASS”).
2. FORAIN es una sociedad anónima argentina cuya actividad económica consiste en la venta al por mayor de productos alimenticios. Forma parte del “GRUPO L”, grupo empresarial argentino focalizado en la prestación de servicios de alimentación y gestión de establecimientos, controlado por tres miembros de la familia Lusardi: Víctor Luis LUSARDI, Víctor Sebastián LUSARDI y Nicolás Alejandro LUSARDI.
3. COMPASS es una sociedad argentina que formaba parte del grupo británico COMPASS GROUP PLC, y se dedica a la prestación de los siguientes servicios: (i) alimentación para restaurantes, comedores industriales, cafeterías, kioscos, eventos, viandas; (ii) alimentación para clientes que operan en lugares remotos, tales como empresas del sector de petróleo y gas operando proyectos *offshore*; (iii) alimentación para pacientes y *staff* médico de sanatorios privados y (iv) servicio de máquinas expendedoras. Asimismo, desarrolla servicios de gestión de establecimientos.
4. La operación se instrumentó mediante una «Oferta de Acuerdo de Compraventa de Acciones» enviada a FORAIN el 28 de septiembre de 2023 y aceptada en la misma fecha.
5. El cierre de la operación ocurrió el 2 de octubre de 2023,¹ por lo que fue notificada en tiempo y forma.

II EVALUACIÓN DE LOS EFECTOS DE LA OPERACIÓN DE CONCENTRACIÓN SOBRE LA COMPETENCIA

II.1. Naturaleza de la operación

6. Como fuera expuesto, la presente operación consiste en la toma de control exclusiva de COMPASS por parte de FORAIN.
7. En la Tabla 1 se consignan las empresas afectadas en la operación y la descripción de la actividad económica que desarrolla cada una en Argentina.

¹ Ver presentación del 10 de octubre de 2023.

Tabla 1 | Actividades desarrolladas por las empresas involucradas en la República Argentina

Empresa	Actividad
<i>Grupo Comprador – GRUPO L</i>	
FORAIN S.A.	Venta al por mayor de productos alimenticios Gestión de establecimientos.
CHEF GOURMET S.A. EQUIS QUINCE S.A.	Presta servicios de alimentación para empresas e instituciones públicas y privadas, a través de servicios de viandas y catering.
COOK MASTER S.R.L.	Presta servicios de alimentación para empresas e instituciones públicas y privadas. Servicio de comedor.
TEYLEM S.A.	Venta al por mayor de productos alimenticios. Presta servicios de viandas y catering.
LE MAITRE CATERING S.R.L.	Presta servicios de expendio de comidas y bebidas en restaurantes, bares y otros establecimientos con servicio de mesa y/o en mostrador (excepto en heladerías).
LOGISTICAL S.A.	Brinda servicios de construcción, reforma, reparación de edificios no residenciales.
<i>Empresa Objeto</i>	
SERVICIOS COMPASS DE ARGENTINA S.A.	Presta servicios de alimentación para restaurantes, comedores industriales, cafeterías, kioscos, eventos y viandas; clientes que operan en lugares remotos; pacientes y staff médico de sanatorios. Presta servicio de máquinas expendedoras. Desarrolla servicios de gestión de establecimientos.

Fuente: CNDC sobre la base de información aportada por las partes.

8. Conforme surge de la tabla anterior, tanto el GRUPO L como la empresa objeto participan en el mercado de provisión de alimentos y de gestión de establecimientos. De este modo, la

operación presenta relaciones de naturaleza horizontal en estos dos mercados, ambos de alcance geográfico nacional.²

9. Seguidamente, se presentan las participaciones del grupo comprador y la empresa objeto en el mercado de provisión de alimentos:

Tabla 2 – Participaciones de mercado en servicios de alimentación.

Período 2020 -2022

Empresa	2020	2021	2022
GRUPO L	5,36%	4,65%	4,59%
COMPASS	4,25%	5,17%	5,40%
% Conjunta	9,61%	9,82%	9,99%

Fuente: CNDC sobre la base de información provista por las partes

10. Asimismo, se exponen las participaciones del grupo comprador y empresa objeto en el mercado de gestión de establecimientos:

Tabla 3 – Participaciones de mercado en gestión de establecimientos.

Período 2020 -2022

Empresa	2020	2021	2022
GRUPO L	0,51%	0,62%	0,62%
COMPASS.	0,31%	0,35%	0,35%
% Conjunta	0,82%	0,97%	0,97%

Fuente: CNDC sobre la base de información provista por las partes

11. Tal como se desprende de las tablas precedentes, las participaciones conjuntas en servicios de alimentación y gestión de establecimientos son inferiores al 10% y al 1% respectivamente, en el trienio 2020-2022, siendo muy poco significativo el fortalecimiento del grupo comprador en ambos mercados.
12. Por lo expuesto, la presente operación no altera negativamente las condiciones de competencia imperantes en los mercados relevantes afectados por la misma. De tal modo, esta CNDC

² Dictamen CNDC IF-202299446431-APN-CNDC#MEC del 20 de septiembre de 2022 del Expediente EX-2021-50195726-APNDR#CNDC caratulado "LUCLANO DARIO BIBULICH Y RAMIRO JOSÉ BIBULICH S/NOTIFICACION ART. 9 DE LA LEY 27.442 (CONC. 1804)".

considera que la concentración bajo análisis no despierta preocupación desde el punto de vista de la defensa de la competencia.

II.2. Cláusulas de restricciones

13. La cláusula 7.13 (a) y (b) de no competencia incluye, en resumidas cuentas, la obligación de no competir en el negocio de servicios de alimentación y servicios de soporte (incluyendo servicios de hospitalidad) proveídos por COMPASS a compañías dentro de la República Argentina, por un plazo de cinco (5) años. FORAIN ha manifestado que su alcance territorial y temporal tiene su fundamento en la transferencia de *know-how* o conocimientos técnicos y comerciales y que, a su vez, recepta un amplio abanico de excepciones. Por otro lado, la cláusula 7.13 (c) y (d) de no captación se estableció por el plazo de tres (3) años basado en que la contratación de empleados o clientes o proveedores generaría una pérdida de *know how* para FORAIN, e impediría al GRUPO L potenciar sus sinergias basada en este conocimiento.
14. En este caso, esta DNCE no ha encontrado elementos de preocupación respecto de la operación notificada y, habiendo evaluado los criterios de necesidad, vinculación, duración, partes involucradas y alcance, no existen objeciones que formular a las restricciones estipuladas, tal como han sido acordadas en el marco de la transacción -en las condiciones y términos ya reseñados-.

III ENCUADRE JURÍDICO Y PROCEDIMIENTO

15. El 10 de octubre de 2023, FORAIN presentó el Formulario F0 correspondiente. La notificación fue realizada en tiempo y forma, de acuerdo a lo estipulado en los artículos 9º y 84 de la Ley 27.442.
16. La transacción analizada constituye una concentración económica en los términos del artículo 7, inc. (c) de la Ley 27.442 de Defensa de la Competencia.
17. La obligación de efectuar la notificación obedece a que el volumen de negocios de las firmas afectadas supera la suma correspondiente a cien millones (100.000.000) de unidades móviles — monto que, al momento del cierre de la operación, equivalía a PESOS DIECISEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES (AR\$ 16.255.000.000,00)—, lo cual se encuentra por encima del umbral establecido en el artículo 9º de la Ley 27.442, y la transacción no encuadra en ninguna de las excepciones previstas en dicha norma.³
18. El 24 de octubre del 2023, luego de analizar la documentación acompañada, esta DNCE consideró que la información aportada se hallaba incompleta, formulando observaciones y comunicando a la parte notificante que el plazo previsto en el artículo 14 de la Ley 27.442 no

³ La Ley 27.442 establece en su artículo 85 que “A los efectos de la presente ley defínase a la unidad móvil como unidad de cuenta. El valor inicial de la unidad móvil se establece en veinte (20) pesos, y será actualizado automáticamente cada un (1) año utilizando la variación del índice de precios al consumidor (IPC) que publica el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC) o el indicador de inflación oficial que lo reemplace en el futuro. La actualización se realizará al último día hábil de cada año, entrando en vigencia desde el momento de su publicación. La Autoridad Nacional de la Competencia publicará el valor actualizado de la unidad móvil en su página web”. El 3 de febrero de 2023, la ex Secretaria de Comercio Interior dictó la Resolución SCI 63/2023, que estableció el valor de la unidad móvil en PESOS CIENTO SESENTA Y DOS CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS (AR\$ 162,55).

comenzaba a correr hasta tanto no diera cumplimiento a lo solicitado. El requerimiento fue notificado el 25 de octubre de 2023.

19. El 30 de enero del 2024 esta CNDC solicitó a la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA (“ANMAT”) la intervención que les compete con respecto a la operación de concentración notificada, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 17 de la Ley 27.442. Al día de la fecha, no dio respuesta a la intervención solicitada. En atención a la falta de respuesta a la intervención dada a ANMAT, habiendo transcurrido ampliamente el plazo otorgado para ello y, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 27.442, al no existir pronunciamiento de la oficiada, se entiende que no objeta la operación.
20. Conforme se observa del análisis efectuado, la operación notificada encuadra en el inc. (c) del artículo 3° del ANEXO I de la Disposición CNDC 62/2023 (publicada en el B.O. 28/08/2023) – concentraciones horizontales, si la participación de mercado conjunta en cada uno de los mercados relevantes afectados por la transacción notificada resulta inferior al VEINTE POR CIENTO (20%)– y no presenta ninguno de los elementos enunciados en el artículo 4 de la misma disposición, por lo que califica para el PROCEDIMIENTO SIMPLIFICADO (“PROSUM”). Particularmente, ha de entenderse que no aplica el inciso l) del artículo 4° como criterio de exclusión pues en el caso concreto, si bien se ha cursado intervención a un organismo regulador, éste no dio respuesta a la intervención solicitada, por lo que se concluye —por aplicación del artículo 17 de la Ley 27.442— que no tienen objeción alguna que formular a la operación notificada.
21. El 16 de abril de 2024, la notificante hizo una presentación, dando cumplimiento a la totalidad de los requerimientos efectuados, teniéndose por completo el Formulario F0. El plazo estipulado en el artículo 14 de la Ley 27.442, comenzó su cómputo el día hábil posterior a la fecha mencionada.

IV CONCLUSIÓN

22. De acuerdo con lo expuesto, esta DIRECCIÓN NACIONAL DE CONCENTRACIONES ECONÓMICAS informa que la operación analizada califica para el PROSUM, dentro del criterio técnico previsto en el inciso (c) del artículo 3° del ANEXO I de la Disposición CNDC N° 62/2023 (publicada en el B.O. 28/08/2023) como concentración horizontal, cuando la participación de mercado conjunta en cada uno de los mercados relevantes afectados por la transacción notificada resulta inferior al VEINTE POR CIENTO (20%) y no infringe el artículo 8° de la Ley 27.442, al no restringir o distorsionar la competencia de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.
23. Por ello se recomienda a la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA que, en uso de las facultades previstas en el apartado 10) del Anexo - IF-2018-28401183-APN-DGEEYL#CNDC del artículo 1° de la Resolución SCI 359/2018, en función de lo dispuesto por el artículo 5° de la Disposición CNDC 62/2023, autorice la operación de concentración económica notificada que consiste en la adquisición en la adquisición del control exclusivo de SERVICIOS COMPASS DE ARGENTINA S.A. por parte de FORAIN S.A., en virtud de lo establecido en el artículo 14, inc. (a) de la Ley 27.442.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico firma conjunta

Número:

Referencia: CONC. 1939 - Informe Técnico - PROSUM

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 5 pagina/s.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2024.05.24 15:11:32 -03:00

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2024.05.24 15:28:43 -03:00

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRONICA - GDE
Date: 2024.05.24 15:28:44 -03:00